



LEGAL



CCBMUN **XI**
Do more than just watch!

• CCB •

Colegio Colombo Británico



2. Introducción a la comisión

2.1. Historia

La voluntad de reformular disposiciones del derecho internacional, tipificar de forma escrita algunos preceptos del derecho consuetudinario con el fin de soslayar ambigüedades y resolver disputas de interpretación, aplicación y creación de normativa internacional, han representado aspectos fundamentales en el desarrollo de las sociedades y los Estados. Sin embargo, no fue hasta 1814 que se llevó a cabo el Congreso de Viena¹, la primera cumbre internacional entre Jefes de Estado moderna, que tuvo como resultado, entre otras cosas, haber sentado las bases para el análisis de las problemáticas mencionadas; desde entonces, múltiples regulaciones legales han sido emitidas en diversas juntas diplomáticas como solución a dificultades o disputas internacionales.

No obstante, fue en una circunstancia más contemporánea que se produce un precedente más notable para la futura conformación de la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1930 comienza a trabajar un comité establecido por la Sociedad de las Naciones² conocido en inglés como “Committee of Experts for the Progressive Codification of International Law” que tuvo el deber de estudiar diferentes problemáticas de interés mundial desde la perspectiva anteriormente planteada, para finalmente llamar reuniones intergubernamentales.

Finalmente, ya con la Organización de las Naciones Unidas erigida, la necesidad de instaurar un foro internacional que sirviese como base para conferencias constantes con el propósito de revisar asuntos jurídicos, concluyó con la creación de la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Legal. Es bajo el Reglamento de la Asamblea General (A/520/Rev.18) en su capítulo XIII, artículo 98, que se da origen a las comisiones principales de la misma, entre ellas, Legal:

Las Comisiones Principales de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Comisión de Desarme y de Seguridad Internacional (Primera Comisión);
- b) Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión);

¹ El Congreso de Viena fue una conferencia entre los Jefes de Estado europeos con la meta de repartir nuevamente el poder del continente luego de la derrota de Napoleón Bonaparte; con este concierto inicia una nueva etapa de relaciones entre Estados conocida por la Ciencia Política como Sistema Internacional de Transición.

² La Sociedad de las Naciones o Liga de las Naciones fue una organización internacional creada por la Conferencia de Paz de París en los primeros 26 artículos del Tratado de Versalles, al finalizar la Primera Guerra Mundial. Este fue el primer organismo interestatal de su estilo, al tener como misión principal el mantenimiento de la paz internacional.

- c) Comisión de Asuntos Económicos y Financieros (Segunda Comisión);
- d) Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales (Tercera Comisión);
- e) Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto (Quinta Comisión);
- f) Comisión Jurídica (Sexta Comisión)³.

Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1946, P.29)

De la misma manera es importante resaltar el papel que juega la Comisión de Derecho Internacional, que puede ser entendida como un órgano subsidiario para la Sexta Comisión de la Asamblea General; fue establecida por la resolución 174 de 1947 (A/RES/174) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La comisión de Derecho Internacional consiste en un grupo de expertos que tiene el deber de debatir, deliberar y decidir sobre temas jurídicos, similares a los tratados en Legal. Particularmente este órgano coopera con la Sexta Comisión bajo los puntos de vista individuales de quienes la componen, no de los Estados pertenecientes a la organización.

Similarmente, en febrero de 1946, la Asamblea General creó la Oficina de Asuntos Jurídicos en virtud de su resolución 13 (I) (A/RES/13(I)), estableciéndose como el servicio jurídico central de la Secretaría y los órganos de Naciones Unidas en general, desempeñando, entre otras, las funciones de asesorar a la organización en cuestiones de derecho público y privado, prestar asistencia sustantiva a los órganos jurídicos que se ocupan del derecho internacional público, recomendar la convocación de Conferencias Diplomáticas por parte de la Asamblea General y representar al Secretario en las conferencias sobre asuntos jurídicos y procedimientos legales.

Es en 1948 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas celebró la primera sesión de Legal; desde entonces, ésta ha impulsado distintas reuniones para la regulación de disposiciones y vacíos en el derecho internacional. Aprobado por la misma Asamblea General, las Conferencias Diplomáticas convocadas por ésta, mediante recomendación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, junto con algunas de las principales reuniones de la Sexta Comisión, han sostenido los siguientes temas:

- Derecho del Mar (1958, 1960 y 1973-1982);
- Eliminación o reducción de futuros apátridas (1959-1961);
- Relaciones diplomáticas e inmunidades (1961);

³ Organización de las Naciones Unidas. (1946). Reglamento de la Asamblea General. Nueva York, Estados Unidos de América: Naciones Unidas. Recuperado de <https://undocs.org/es/A/520/rev.18>

- Relaciones consulares (1963);
- Derecho de los tratados (1968-1969);
- Representación de los Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales (1975);
- Sucesión de Estados respecto a los tratados (1977-1978);
- Sucesión de Estados respecto a propiedad, archivos y deudas (1983);
- Derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales (1986);
- Establecimiento de una Corte Penal Internacional (1998)⁴.
ONU (2019).

Nota: Las fechas ubicadas junto con los temas datan de los años en los que se llevó a cabo una Conferencia Diplomática en aquella materia, por recomendación de la Oficina de Asuntos Jurídicos a la Asamblea General; éstas generalmente han resuelto en importantes convenios, convenciones y estatutos, y es deber de la Sexta Comisión hacer seguimiento de su aplicación, cumplimiento, revisión y evolución en sus períodos de sesiones, así como nuevamente abordar los temas precitados junto con todos los demás que le sean competentes y convenientes.

2.2. Obligaciones y composición

Como fue previamente mencionado, Legal es una de las seis comisiones principales de la Asamblea General de las Naciones Unidas; esto significa que sus temas están regularmente conectados con los poderes y voluntades de la propia Asamblea General, siempre conociendo sobre asuntos de naturaleza y composición jurídica y que son del interés de la Comunidad Internacional, con el fin de alcanzar las intenciones de la organización. El mandato del comité está implícitamente dispuesto por la Carta de las Naciones Unidas en el inciso a del primer párrafo de su artículo 13, donde establece que:

1. “La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

⁴ Organización de las Naciones Unidas. (2019). Diplomatic Conferences. Nueva York, Estados Unidos de América: Naciones Unidas. Recuperado de <http://legal.un.org/diplomaticconferences/>

- a) fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;⁵ ONU (1945, P.5)

Siendo lo anterior, el principal propósito de Legal. Sin embargo, la Sexta Comisión de la Asamblea General no está facultada para adoptar resoluciones por sí sola, solamente propone proyectos de resolución para ser aprobados por la Asamblea General en pleno.

Se compone de manera idéntica a los otros cinco comités de la Asamblea General, guiado por la enunciación de la membresía universal: Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas son miembros de derecho del Sexta Comisión de la Asamblea General, implicando que cada uno, posee representación y voto igualitario en el comité, así como el derecho de participar activamente de sus sesiones.

Legal no solo expide proyectos de resolución referentes a propuestas hechas en torno al derecho internacional, también ofrece interpretación al ya existente y sus medidas, como tratados o estatutos que cumplan con los mandatos del comité; hace recomendaciones a sus miembros para implementar regulaciones internacionales por medio de la ley nacional y trata asuntos legales que afecten a las Naciones Unidas, sus diferentes órganos y sus actividades.

2.3. Poderes

Los poderes y capacidades de la Sexta Comisión están directamente guiados por el hecho de ser el principal espacio para la consideración de cuestiones legales en la Asamblea General, siendo ésta quien asigna las tareas y asuntos a discutir en las seis comisiones. Estas labores incluyen los reportes anuales de la Secretaría, reportes de organizaciones internacionales u órganos subsidiarios como la Comisión de Derecho Internacional, el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización y el Comité de Relaciones con el País Anfitrión. Junto con lo anterior, las responsabilidades y poderes principales de Legal son:

- Proveer asesoría jurídica a la Asamblea General y dar recomendaciones respecto a temas legales, cuando le sean solicitadas o de oficio lo considere;
- Tratar, examinar y hacer recomendaciones sobre los principios generales de cooperación para el mantenimiento de paz y seguridad internacionales, incluyendo el desarme;

⁵ Organización de las Naciones Unidas. (1945). Carta de las Naciones Unidas. San Francisco, Estados Unidos de América: Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-iv/index.html>

- Aconsejar, si es necesario, en temas competentes a la Sexta Comisión;
- Aconsejar, si es necesario, en acuerdos hechos entre la Comunidad Internacional en otra de las cinco Comisiones Principales;
- Adelantar estudios y hacer recomendaciones con el fin de promover la cooperación política y desarrollo internacional, así como la codificación del derecho internacional.

Es importante considerar que las decisiones adoptadas por el comité son tomadas como recomendaciones y cada Estado tiene el derecho de aplicarlas de acuerdo a sus intenciones y voluntad. Adicionalmente, Legal puede promover conferencias intergubernamentales entre plenipotenciarios, relacionadas con la aplicación, regulación y codificación del derecho internacional; estas reuniones generalmente concluyen con la emisión de nuevos tratados, ya sean vinculantes o no, que generan más compromiso y acercamiento entre la Comunidad Internacional. La Asamblea General no está facultada para imponer medidas obligatorias a los Estados, ya que no cuenta con los suficientes mecanismos como otros órganos de las Naciones Unidas, por ejemplo, el Consejo de Seguridad.

2.4. Documentos reglamentarios

- Carta de las Naciones Unidas.

La Carta fue adoptada en San Francisco al finalizar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, el 26 de julio de 1945. Ésta entró en vigencia el 24 de octubre de este mismo año.

- Reglamento de la Asamblea General.

Es el reglamento que estipula cómo debe llevarse a cabo el procedimiento en la Asamblea General de las Naciones Unidas, por lo tanto también es relevante a los órganos que la componen.

2.5. Nota aclaratoria

Luego de que se abordan conceptualmente los temas del comité, habrá un apartado de glosario para cada uno, con el fin de definir términos que posiblemente sean desconocidos. Estos términos se distinguirán por estar subrayados. Por esto, en caso de que se ignore el significado de alguna de estas palabras, se le recomienda al delegado dirigirse al glosario del tema para tener una mejor comprensión del texto. Asimismo, habrá algunas locuciones,

palabras o acontecimientos que si bien pueden estar explicados dentro del mismo texto, también pueden estarlo en notas a pie de página como se hizo en la introducción al comité.

⁶ Según expone Kelsen (1934) el mundo del ser es la realidad práctica mientras que el mundo del deber ser se refiere al sistema normativo, en este caso, el derecho.

4. Tema B: “planteamiento de políticas plurilaterales para la reducción de la apatridia”.

4.1. Introducción al tema

Históricamente la gran mayoría de los doctrinantes del derecho civil han considerado a la nacionalidad como uno de los seis atributos de la personalidad, específicamente, de las

⁷ <https://dpej.rae.es/lema/norma-imperativa> Diccionario de la Real Academia Española

⁸ <https://dle.rae.es/soberan%C3%ADa> Diccionario de la Real Academia Española

⁹ <https://europe.oceana.org/es/blog/una-milla-nautica>

personas naturales o jurídicas individuales¹⁰. Así, la nacionalidad junto con la capacidad, el patrimonio, el nombre, el domicilio y el estado civil son instituciones que normalmente se consideran como atributos de la persona natural. En este orden de ideas, la doctrina clásica consideraba que toda persona natural, por el hecho de ser persona, contaba con todos y cada uno de estos atributos, siendo intrínsecos a la persona. Resumidamente, se hará una breve explicación de cada uno de estos atributos, con el fin de tener claridad respecto del panorama general, para luego hacer énfasis en la nacionalidad.

La **personalidad** ha sido históricamente definida como la capacidad de ser titular de derechos y deberes. Así, solo las personas, sean naturales o jurídicas, pueden ser titulares de derechos y deberes según esta concepción¹¹. En primer lugar, se dice que las personas naturales tienen capacidad, atributo que se divide en capacidad de goce y ejercicio. La capacidad de goce se define como la aptitud para ser titular de derechos y deberes; definición que es chocante, ya que como es notorio, es la misma definición de la personalidad, por lo que hay quienes equiparan los términos. Por otro lado, la capacidad de ejercicio hace referencia a la competencia de ejercer la autonomía privada de manera directa.

Así, puede deducirse que toda persona tiene capacidad de goce, pero no todas tienen capacidad de ejercicio. Las personas sin capacidad de ejercicio son los incapaces, quienes hoy en día, por lo menos en Colombia y otros países ratificantes de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, solo son los menores de 18 años, clasificándose asimismo en incapaces absolutos y relativos. Que los menores de edad sean incapaces explica que no puedan ejercer varios derechos de forma directa; así, los menores de 12 años (incapaces relativos) deben actuar representados por su representante legal, y aquellos entre 12 y 17 años deben actuar, representados por su representante legal en la mayoría de los casos pero no siempre tiene que ser de esta manera.

Puede verse entonces que es dudoso decir que la capacidad de goce y la de ejercicio sean atributos de la personalidad, ya que la primera de estas responde a la misma definición de

¹⁰ Hay quienes se refieren a las personas naturales como personas jurídicas individuales, y a las personas jurídicas como personas jurídicas estatutarias. Un exponente de esta terminología es el Profesor Guillermo Montoya Pérez (Q.E.P.D.).

¹¹ No obstante, actualmente se conocen y se estudian en la academia una serie de entes sin personalidad que en efecto son titulares de derechos y deberes como las herencias yacentes, en el caso de sucesiones que no se han liquidado aún, tienen una suerte de capacidad de goce porque de ella se puede reclamar y ella puede cobrar (masa sucesoral no liquidada). Asimismo ocurre con los consorcios y las uniones temporales, que no tienen personalidad, pero sí son aptos para ser titulares de derechos y deberes. Por lo tanto, se ha concluido que, por lo menos en Colombia, se puede ser centro de imputación jurídica sin ser persona. Así, los centros de imputación jurídica con aquello a lo que se le puede aplicar normas jurídicas, y aquí hay sujetos que pueden ser personas o pueden ser entes sin personalidad.

la personalidad, y mal podría decirse que el atributo de algo sea eso mismo de lo que se está predicando. Por su parte, como se vio, no todas las personas tienen plena capacidad de ejercicio, por lo que no puede afirmarse que sea un atributo de la personalidad, al haber personas que no cuentan con capacidad de goce. En efecto Montoya Pérez (2001) concluye que las capacidades no son atributos de la personalidad por las razones expuestas.

En segundo lugar, el **patrimonio** es un conjunto de derechos y deberes susceptibles de valoración pecuniaria, conocidos también como activos y pasivos, respectivamente. Puede entonces decirse que el patrimonio es un conjunto de activos y pasivos de los cuales una persona es titular. Así, no hace parte del patrimonio la cosa sobre la cual recae el derecho, como una casa, sino los derechos y deberes sobre esta susceptibles de valoración pecuniaria, como un derecho de propiedad, un derecho de crédito o una obligación. Es importante entonces entender que del patrimonio no solo hacen parte los derechos y acreencias de las personas, sino también sus deudas.

Sobre el punto del patrimonio dice Montoya Pérez (2001) que tampoco lo considera un atributo de la personalidad, ya que es posible encontrar a una persona que no tenga nada en su patrimonio: no sea dueño de nada y no tenga deudas. Si bien esto teóricamente puede ser cierto, en la práctica resulta algo difícil encontrar a una persona despojada de todo tipo de cosa, quedando el tema en una zona gris de duda en el desarrollo académico actual.

En tercer lugar, el **nombre** ha sido históricamente utilizado por las personas y las familias para identificarse entre sí. Actualmente, en la mayoría de los sistemas jurídicos, el nombre se compone de nombre propio, apellidos, y en algunos casos, seudónimo¹². El nombre se caracteriza por ser inalienable, imprescriptible, irrenunciable, uno e indivisible, relativamente inmutable¹³ y protegido por la ley.

En el caso del nombre, hay tendencias doctrinarias y jurisprudenciales que se han inclinado por afirmar que el nombre hace parte del estado civil, por lo que si se adopta esta concepción, no sería un atributo de la personalidad, al ser integrante de otra institución jurídica. No obstante, si se entiende de manera separada, es posible encontrar personas que no tengan nombre, pero como en la mayoría de los sistemas jurídicos es necesario que las personas al actuar jurídicamente expresen su nombre, es un elemento que no puede faltarle a la

¹² El seudónimo es un nombre ficticio y adoptado libremente por la persona para el desarrollo de actividades artísticas, literarias, periodísticas y comerciales (Montoya Pérez, 2001). Es diferente del apodo o alias, que no hacen parte del nombre.

¹³ Por ejemplo, en Colombia, las personas solo pueden, en principio, cambiar de nombre una vez. Sin embargo, hay casos en los que puede darse que una persona cambie de nombre varias veces, como en el caso de un menor al cual sus padres cambian el nombre, el cambio de nombre por modificación del estado civil, cambio de nombre por cuestiones de protección de la integridad personal, etc.

personalidad para que esta opere de la manera en que es concebida, por lo que se concluye que en efecto el nombre es un atributo de la personalidad, y asimismo lo concluye el Profesor Montoya Pérez (2001).

En cuarto lugar, el **domicilio** se define como una relación jurídica existente entre una persona natural y una persona jurídica de carácter territorial y estatal denominada municipio (Montoya Pérez, 2001). Brevemente, el domicilio es la consecuencia de la residencia agregada al ánimo de avecindarse, ánimo que puede ser efectivo o presunto. Esta institución es importante porque el domicilio determina la competencia de jueces y notarios respecto de una actuación llevada a cabo por una persona. Este es importante porque se relaciona con la validez de actos y negocios jurídicos y con la determinación de los municipios en que se deben llevar a cabo ciertas actuaciones jurídicas.

Para determinar si el domicilio es o no un atributo de la personalidad usualmente se hace referencia a valoraciones normativas. Por lo que, en aquellos sistemas jurídicos en donde necesariamente una persona, por el hecho de vivir, tiene domicilio, por cuenta de una norma legal como el artículo 84 del Código Civil colombiano, puede decirse que en efecto es un atributo de la personalidad.

En quinto lugar, el **estado civil** hace referencia a la situación jurídica de una persona en la familia y la sociedad. Este se caracteriza por ser indivisible, indisponible e imprescriptible. En general, se entiende que el estado civil se refiere tanto a la familia de origen como a la familia que se constituye respecto de una persona. los estados civiles más comunes en el derecho de los Estados modernos son: soltero, casado, viudo, anulado¹⁴, divorciado, separado, compañero permanente y ex compañero. Por su parte, Montoya Pérez (2001) considera que el estado civil no es un derecho subjetivo, sino un atributo en virtud del cual se diferencian unas personas de otras y es además fuente de relaciones jurídicas.

Finalmente, la **nacionalidad** es un vínculo jurídico y político que se establece entre una persona natural y un Estado. Como dice el Profesor Montoya Pérez (2001), que el vínculo sea jurídico quiere decir que la persona se somete al ordenamiento normativo del Estado; y que sea político quiere decir que la persona, en un momento determinado de su vida, puede participar en la organización estatal porque puede elegir o ser elegido, y es en este momento en que el Estado considera al nacional como ciudadano. En consecuencia, la ciudadanía es una cualidad

¹⁴ Hay quienes objetan el estado civil de anulado, porque cuando un matrimonio es anulado, quiere decir que es como si no hubiese ocurrido, por lo que se incurriría en soltería.

que tienen ciertos nacionales para poder intervenir políticamente en la composición estructural y orgánica del Estado.

Existen varios sistemas para determinar la nacionalidad de una persona. Es una cuestión de asuntos internos de cada Estado determinar las reglas para adquirir su nacionalidad. En este orden de ideas, se han establecido, como una teoría general, cinco sistemas¹⁵ que se pueden ir mezclando para constituir las reglas de adopción de nacionalidad de cada Estado. Estas reglas son: el sistema de sangre (*ius sanguinis*), que señala que una persona tiene la nacionalidad que tengan sus padres; el sistema de suelo (*ius soli*) que afirma que la nacionalidad se adquiere en razón del lugar donde se nace; el sistema del domicilio (*ius domicili*) que determina la nacionalidad de una persona teniendo en cuenta el domicilio que tenían sus padres al momento de su nacimiento o el que tenga la persona misma; y el sistema de adopción, que es por medio del cual es el Estado el que otorga la nacionalidad a una persona que no reúne las condiciones para tener la nacionalidad por uno de los otros sistemas, reuniendo unos requisitos que determina el Estado en su legislación.

En las constituciones de los diferentes Estados y en su reglamentación interna estos disponen los mecanismos de adquisición de nacionalidad combinando los anteriormente expuestos. En el caso de Colombia, es el artículo 96 de la Constitución Política el que determina quiénes son nacionales colombianos.

Por otro lado, por regla general los Estados permiten la pluralidad de nacionalidades, y determinan el tratamiento que ha de darse a la persona que tenga varias nacionalidades, ya sea permitiendo que se acoja a una para todos los efectos jurídicos, o determinando estos la nacionalidad pertinente. Asimismo, la nacionalidad se caracteriza por ser mutable, ya sea por manifestación de voluntad, mediante la cual algunos Estados permiten que sus nacionales renuncien a la nacionalidad; o por revocación, que generalmente se aplica únicamente a los nacionales por adopción.

Ahora, hablando específicamente de la apatridia, exponen doctrinantes como Montoya Pérez y Montoya Osorio (2001) que a pesar de dos principios internacionales según los cuales “toda persona tiene derecho a una nacionalidad” y “no debe proverse a nadie de la nacionalidad”, la autonomía privada y algunas situaciones de hecho dan lugar a que existan personas naturales sin nacionalidad, confirmando además otro principio internacional que establece que “la nacionalidad no puede imponerse”. Así, cabe aclarar que a las personas sin nacionalidad se les conoce con la denominación de “apatridas” o “apólicas”.

¹⁵ *ius sanguinis, ius soli, ius domicili, ius optandi, por carta de naturalización.*

La consecuencia lógica de la apatridia es que la persona no pueda ejercer derechos ni que esté obligado a cumplir obligaciones de tipo político, propios de la nacionalidad. Esto no quiere decir que frente al ordenamiento jurídico general la no nacionalidad cree personas que puedan estar por fuera del alcance de los ordenamientos jurídicos. El problema recae en determinar cuál ordenamiento jurídico regula la conducta del apátrida, y al respecto hay dos grandes tendencias.

La primera propone aplicar el ordenamiento jurídico del Estado donde se obtuvo la última nacionalidad, y la segunda expone que se debe aplicar el ordenamiento jurídico del Estado donde se encuentre domiciliado o residenciado el apátrida. En consecuencia y siguiendo estas tendencias, la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, en septiembre de 1954 señaló disposiciones en las que regula derechos y deberes de los apátridas respecto del país en que se encuentran y además formas de determinar la ley aplicable a este. Se recomienda revisar los artículos 2º, 12 y 13.

Además, la Convención para reducir los casos de apatridia, adoptada por los Plenipotenciarios de la Asamblea de las Naciones Unidas en 1961, determina en sus artículos 5º, 7º y 8º que los Estados se comprometen a no privar de la nacionalidad si esta privación convierte al sujeto en apátrida, a aceptar la renuncia de la nacionalidad solo si el sujeto conserva otra nacionalidad, y a imponer como sanción la pérdida de la nacionalidad solo si el sujeto está vinculado políticamente a otro Estado. No obstante, aún se tiene incertidumbre respecto de los casos en los cuales una persona, al momento de nacer, por ejemplo, no reúne los requisitos para adquirir la nacionalidad de ningún Estado, situación que se presenta cotidianamente en la actualidad.

Por lo tanto, en vista de que es factible que una persona no tenga nacionalidad, se concluye que tal vínculo no constituye atributo de la persona natural. Es precisamente esto, cómo hacer que la nacionalidad efectivamente sea intrínseca a la calidad de persona, con el fin de combatir todos los problemas jurídicos y políticos que conlleva la apatridia, lo que se le pide evaluar y resolver a la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

4.2 Contexto Histórico

La apatridia como se conoce hoy en día se empieza a dar con el concepto de Estado-nación en el cual un Estado podía quitarle la nacionalidad a una persona, esto se daba en casos individuales y aislados e individuales y no llegaban a presentar un problema para el derecho y para la comunidad internacional. Esto cambiaría con el auge de las migraciones masivas que se verían a principios del siglo XX, estas migraciones se dieron principalmente por la caída de

los imperios centrales¹⁶ y la caída de la Rusia Zarista, estas migraciones masivas crean confusiones y harían temblar los cimientos del sistema internacional ya que en este los Estados se caracterizan por tener poblaciones con componentes etnonacionales que los hacen distinguirse de otras comunidades pero con estas migraciones estas líneas se fueron borrando pero al entrar grandes cantidades de personas a diferentes Estados la recepción por parte de la población se caracterizó por el rechazo.

Uno de los primeros casos de desnacionalización masiva por parte del Estado fue el de los refugiados rusos tras las revoluciones bolcheviques de ya que durante 1919 hasta 1922 el país se vería azotado por la guerra civil y diversas hambrunas lo que obligaría alrededor de un millón y medio de rusos a huir de sus países. El 15 de diciembre de 1922 sale un decreto el cual le quita el derecho a la nacionalidad a todos los migrantes (esto mostraría uno de los problemas de la apatridia el cual es la invalidación de documentos). Para la solución de la invalidación de documentos el Alto Comisionado de la Sociedad de Naciones para los Refugiados crearía los “Pasaportes Nassen”, estos pasaportes también serían utilizados con otros grupos de refugiados y apátridas masivos como en el caso de los armenios que se les otorga este documento en 1924 ya que tras la desaparición del Imperio Otomano y por culpa de los diversos genocidios que sufrieron, quedaron diezmados y esparcidos a lo largo del territorio del ya ex-Imperio Otomano, desde el Cáucaso hasta el mar Egeo y dentro de los nuevos Estados como lo eran Siria y el Líbano.

Otras ocasiones donde se otorgaría los pasaportes Nassen fueron a los os refugiado italianos que huían del régimen fascista, a los refugiados alemanes que huían del régimen nazi y los refugiados españoles que huyeron tras la Guerra Civil Española. Hay que resaltar que estos tres grupos de refugiados no eran apátridas de *iure* sino de facto.

Ya en la segunda mitad del Siglo XX la comunidad internacional con el objetivo de la creación de parámetros para la reducción de la apatridia, la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1951 convoca una reunión en aras de redactar un tratado internacional en busca de una solución sobre los refugiados y la apatridia y si bien en este año se aprueba la Convención sobre el Estatuto sobre los Refugiados, la Convención sobre Estatuto sobre los Apátridas entra en vigencia el 28 de Septiembre de 1954. Los intentos de acabar con la apatridia chocan constantemente con las ansias del Estado de controlar los aspectos relacionados con la nacionalidad. En busca de continuar con la reducción de la apatridia, se crea la Convención de las Naciones Unidas sobre reducción de la apatridia de 1961 que entrará en vigor en 1975, hay

¹⁶ El Imperio Austro-Hungaro y el Imperio Otomano

dos cosas remarcables de esta Convención y es la baja cantidad de Estados partes de la Convención, el segundo punto remarcable de la Convención es su artículo 8.1 el cual permite privar a una persona de el acceso a la nacionalidad en causas de naturalización fraudulenta, el artículo dice “No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, una persona podrá ser privada de la nacionalidad de un Estado contratante:

(a) en los casos en que, con arreglo a los párrafos 4 y 5 del artículo 7, cabe prescribir que pierda su nacionalidad;

(b) cuando esa nacionalidad haya sido obtenida por declaración falsa o por fraude.”¹⁷

4.3 Situación Actual

A pesar de los intentos de la comunidad internacional plasmados en instrumentos jurídicos tanto internacionales como internos, no ha mejorado de manera decisiva en la práctica. Los cambios dentro del Estado desde la sucesión del Estado hasta cambios sociales de menor escala en este pueden generar casos de apatridia que pueden ser tanto de *iure* como de *facto*.

Cabe destacar que la mayoría de causas de la apatridia son de *facto*, como lo pueden ser la no inscripción del nacimiento de un niño, leyes discriminatorias hacia la mujer, trabas administrativas para la inscripción de los matrimonios o del nacimiento de un niño o el tráfico de personas, movimientos migratorios masivos, entre otras. Por eso podemos ver que el mayor reto con el que cuenta la comunidad internacional es apalear con las consecuencias de la apatridia de *facto*. Es importante considerar el derecho a la nacionalidad como uno de los pilares fundamentales del ser humano y como el derecho para tener derechos, es decir una persona que carece de nacionalidad se convierte en un excluido del cuerpo social, el cual puede ser objeto de violaciones a derechos humanos más básicos ya que no figura dentro de los sistemas de protección de derechos dentro de los Estados, si se explica esto desde la paradoja de la filósofa política Hannah Arendt¹⁸ “No es más que un ser humano”¹⁹ entonces no se mas que un ser humano “parece que un ser humano que no es más que un hombre ha perdido las cualidades mismas que hacen posible que otras personas lo vean como un igual”²⁰.

¹⁷ <https://www.acnur.org/5b43d0e44.pdf> Artículo 8 de la convención

¹⁸ Escritora y teórica política alemana

¹⁹ Arendt, *The Origins of Totalitarianism*, op. cit., pp. 296-7

²⁰ Arendt citada por Somers, M., *Genealogies of Citizenship. Markets, Statelessness and the Right to Have Rights*, op. cit., p. 125.

Actualmente el número de apátridas exactos es desconocido, pero ACNUR estima que son millones de personas en los cuales un tercio de la población de apátridas son niños. La gran mayoría de grupos apátridas son minorías étnicas, culturales o religiosas y estas se encuentran dispersas a lo largo de los cinco continentes, algunos de los casos más relevantes son.

- **Costa de Marfil**

Los países de África Occidental son los que más se ven azotados por esta problemática y uno de los países que más cantidad de potencial o efectiva población apátrida es la delegación de Costa de Marfil que según ACNUR cuenta con 700.000 de apátridas estos generalmente son personas abandonadas durante su infancia y no cuenta con registro de nacimiento y se es imposible asignarles una nacionalidad pertinente, otro caso que resalta en el país son el de inmigrantes históricos de los países limítrofes y sus descendientes, principalmente los inmigrantes de Burkina Faso que llegaron antes o durante la independencia de Costa de Marfil en 1960 y no definieron su nacionalidad en el momento de la independencia o antes de que se modificara la ley de ciudadanía de 1972. Por último hay otros casos de riesgo como inmigrantes de subregiones que no cuenten con la documentación que les permita probar su nacionalidad como puede ser el caso de algunos grupos étnicos transfronterizos, pastores y la comunidad Lobi que se encuentra al norte del país.

- **Myanmar**

En el país del sudeste de Asia cuenta con una de las mayores poblaciones apátridas del mundo y dentro de su territorio vive una de las poblaciones más marginadas a lo largo de la historia como es el caso de los Rohingya en el estado de Rakhine en las cuales un aproximado de 600.000 personas se encuentran en estado de apatridia. En junio de 2018 el gobierno de Bangladesh en un trabajo en conjunto con ACNUR le otorgaron a un estimado de 250.000 Rohingya documentos de identidad y colaboraron con la reintegración voluntaria a sus casas en Myanmar.

- **Kosovo**

Tras la declaración de independencia de Kosovo en febrero de 2008 genera el problema de migraciones masivas de comunidades étnicas como romaníes, ashkalíes y egipcios que abandonaron el país recién independizado hacia Montenegro. La falta de documentos personales y de inscripciones y escrituras de propiedad exagera la situación e incrementa la probabilidad de que continúen siendo apátridas, según Amnistía Internacional 4,300 personas viven en un “limbo legal” en Montenegro.

4.4 Recomendaciones al delegado

Es importante que además de buscar nuevas políticas para la reducción de la apatridia los delegados consideren la importancia del derecho a la nacionalidad para el Derecho internacional público y este puede ser parte del derecho imperativo internacional, ya que la nacionalidad es el derecho que le permite a una persona acceder a los otros.

4.5 Preguntas Guías

- I. ¿Cuáles son las políticas de su delegación en cuanto a la migración?
- II. ¿A la hora de adquirir la nacionalidad en su delegación se puede obtener por Ius Sanguinis o Ius Soli o ambos?
- III. ¿Cómo ha tratado su delegación las crisis migratorias a las cuales le ha tocado enfrentar?
- IV. ¿Ha habido algún caso en su delegación en que por alguna razón se le retire la nacionalidad a una persona?
- V. ¿Existe algún grupo dentro de su delegación que sea susceptible a ser apatridia (Comunidades indígenas transfronterizas, hijos de refugiados o migrantes)?
- VI. ¿Cuenta su delegación con casos de apatridia?

4.6 Links de Apoyo

- <https://www.acnur.org/5b43cea54.pdf>
- <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>
- <https://www.acnur.org/apatridia-en-el-mundo.html>
- <https://www.acnur.org/noticias/noticia/2015/2/5af94b3b7/cote-divoire-esperanza-para-los-apatridas-de-africa-occidental.html>
- <https://www.acnur.org/es-es/5b076e3e4.pdf>

4.7 Glosario

- Etnia: Comunidad humana definida por afinidades raciales, lingüísticas, culturales, etc.²¹

²¹ <https://dle.rae.es/etnia%20?m=form> Diccionario de la Real Academia Española

- Desplazamiento: Geográfico de individuos o grupos, generalmente por causas económicas o sociales.²²
- Nacionalidad: Vínculo jurídico de una persona con un Estado, que le atribuye la condición de ciudadano de ese Estado en función del lugar en que ha nacido, de la nacionalidad de sus padres o del hecho de habersele concedido la naturalización.²³

5. Lista de Delegaciones

- I. Estados Unidos de América
- II. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
- III. República Francesa
- IV. República Popular China
- V. Federación Rusa
- VI. República Federal Alemana
- VII. República Italiana
- VIII. República de Colombia
- IX. Reino de España
- X. República del Ecuador
- XI. República de Côte d'Ivoire
- XII. República Argelina Democrática y Popular
- XIII. Reino de Marruecos
- XIV. República de Haití
- XV. Estado de Japón
- XVI. República de Serbia
- XVII. Montenegro
- XVIII. República de las Filipinas
- XIX. República de Nicaragua
- XX. República de la Unión de Myanmar
- XXI. República de Turquía
- XXII. República Popular de Bangladesh
- XXIII. Burkina Faso

²² <https://dle.rae.es/econ%C3%B3mico> Diccionario de la Real Academia Española

²³ <https://dle.rae.es/nacionalidad?m=form> Diccionario de la Real Academia Española

- XXIV. República de la India
XXV. República Islámica de Pakistán

6. Referencias

- Kelsen, H. (1934). *Teoría pura del derecho*. Bogotá, Colombia: Editorial Solar.
- Organización de las Naciones Unidas. (1945). Estatuto de la Corte Internacional de Justicia [en línea]. Recuperado de <https://www.un.org/es/documents/icjstatute/chap2.htm>
- Remiro Brótons, A. (2010). *Derecho Internacional: curso general*. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1204/1/Remiro-Derecho%20internacional.pdf>
- Monroy, C. M. G. (2019). *Derecho internacional público*. Bogotá, D.C: Librería Temis.
- ACNUR, Markly, M. M., & Persaud, S. P. (2017). ACNUR y las respuestas a la apatridia. ACNUR. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/11088/1/RMF_32_02.pdf
- Herías Fernández, B. M. (2012). Los apátridas como grupo vulnerable: Concepto y regulación(Master). <https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/4027/TFM%20Borja%20Her%EDas.pdf;jsessionid=CDBCf8AD89DAF1F6E811410AE25543E1?sequence=1>
- Refugiados, A. (2021). La Apatridia en el Mundo. Retrieved 29 September 2021, from <https://www.acnur.org/apatridia-en-el-mundo.html>
- Asín, J. (2021). Aguas internacionales: evolución de la legislación. Retrieved 29 September 2021, from http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-33232002000100013
- Refugiados, A. (2021). Costa de Marfil: esperanza para los apátridas de África Occidental. Retrieved 29 September 2021, from <https://www.acnur.org/noticias/noticia/2015/2/5af94b3b7/cote-divoire-esperanza-para-los-apatridas-de-africa-occidental.html>
- Informe Especial-Acabar con la apatridia en 10 años. (2021). Retrieved 29 September 2021, from <https://acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10129.pdf>
- Achiron, M. (2021). Retrieved 29 September 2021, from <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=55e94a894>
- Pierfederici, F. (2021). Principado de Sealand - Conviértete en un señor o una dama con Sealand. Retrieved 29 September 2021, from <https://sealandgov.org/es/>